

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0159

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisado el escrito presentado por la parte demandante, donde interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, decisión mediante la cual se rechazó la demanda, la misma habrá de negarse, pues si bien el auto objeto de reproche es susceptible de apelación conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 321 del C.G. del Proceso, no es menos cierto que el proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

No obstante lo anterior, y a fin de dilucidar cualquier duda al memorialista, se le hace saber que el auto que rechazó la demanda se encuentra ajustado a derecho, toda vez que dentro del proveído que inadmitió la demanda, se solicitó la aportación de contrato mediante el cual se estaba solicitando la declaración de incumplimiento, ello en razón a que el demandante afirmó haber realizado petición ante la entidad demandada y ésta no suministró el contrato, sin embargo, no aportó prueba alguna que demostrara las diligencias previas realizadas para la obtención del documento antes de haber iniciado la demanda. Por lo tanto, se tornaba totalmente improcedente el requerir a la entidad demandada, si el interesado no había gestionado el trámite correspondiente, para que de esta manera se procediera favorablemente, previo a la admisión de la demanda, el oficiar a la entidad demandada, conforme lo dispone el art.- 43 del C.G. del Proceso y como quiera que no fue aportado el documento solicitado, la demanda fue rechazada.

Finalmente, se requiere a la Secretaria del Juzgado para que casos como éste no vuelva a ocurrir, ello en procura de la buena marcha del Juzgado y acceso a la administración de justicia, por lo que se insta para que, los escritos que presenten los usuarios de la justicia, ingresen de manera diligente al Despacho para que no vayan en detrimento de los intereses de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 087

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria